

**Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Federal de Cultura y Educación
Secretaría General**

**Buenos Aires, 3 de Octubre de 1991
Resolución N° 12/91 C.F.C.Y E.**

VISTO:

El proyecto de transferencia de servicios educativos nacionales a las jurisdicciones provinciales y

CONSIDERANDO:

Que en 1989 el Consejo Federal de Educación mediante Recomendación N° 9/89 manifestó su apoyo;
Que dicha transferencia constituye un importante paso en el proceso de federalización y descentralización educativa;
Que el poder Ejecutivo Nacional ha incorporado en el proyecto de Ley de Presupuesto, artículos referidos a la transferencia de escuelas a partir de 1992;
Que resulta conveniente formular precisiones en la legislación que da marco a la transferencia, para que esta se desarrolle en forma agil y positiva; evitando la incertidumbre que pudiese generar en la comunidad educativa;
Que debe asegurarse el financiamiento que posibilite la normal continuidad del funcionamiento del sistema educativo;
Que el Comité Ejecutivo ha realizado gestiones para facilitar estas precisiones.
Por ello:

LA X ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL C.F.C.y E.

RESUELVE :

ARTICULO 1º: Ratificar la adhesión al proyecto de transferencia de los servicios como instrumento de la federalización educativa, tal como fue expresado por la recomendación N° 9/89 del CFCyE.

ARTICULO 2º : La legislación específica deberá incluir entre otros, los siguientes contenidos :

- a) Servicios a transferir, especificar claramente alcances, tales como los explicita el art. 27 del proyecto de ley de Presupuesto 1992
- b) Celebración de convenios entre el MCyE de la Nación y cada jurisdicción, que establezcan las condiciones específicas de las transferencias.
- c) Intangibilidad de derechos laborales, tal como lo establece el art. 31 del proyecto de presupuesto 1992.
- d) Aspectos previsionales, propiciar mecanismos tendientes a posibilitar que los agentes nacionales que al momento de ser transferidos no reonan la totalidad de los requisitos previsionales exigidos por las jurisdicciones -provinciales receptoras, deban continuar efectuando aportes a los servicios previsionales nacionales, para su jubilación en este ámbito. En tal caso, las provincias actuarían como agentes de retención de dichos aportes. Igual procedimiento se seguiría con la Caja Complementaria. Los respectivos convenios bilaterales deberán definir aspectos específicos que contemplen las particularidades de cada jurisdicción,
- e) Obras Sociales; también para que puedan los agentes nacionales, al momento de ser transferidos a las jurisdicciones provinciales, mantener su

afiliación a Osplad; en este caso las provincias serían agentes de retención de los mencionados aportes.

f) Aspectos pedagógicos: hasta tanto se sancione una ley de educación, el MCyE de la Nación promoverá concertadamente con el CFde CyE, la adecuación de planes generales, con objetivos y contenidos curriculares básicos y comunes, en función de la unidad del país y su futuro, integrados con aportes que consideren las particularidades provinciales y de las escuelas y su comunidad. Consecuentemente, establecerá el alcance y las condiciones para el reconocimiento recíproco de títulos y certificados, y las normas generales sobre revalidación de estudios y títulos extranjeros.

g) Cuestiones disciplinarias: los sumarios en trámite o que puedan iniciarse por hechos anteriores a la transferencia, se tramitarán conforme a la legislación nacional y la autoridad provincial o municipal según el caso, aplicará las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo con aquella legislación y respecto del cargo al que haya quedado incorporado el agente.

h) Financiamiento : La ley de Presupuesto General para la administración nacional proveerá, los recursos suficientes para el financiamiento de los servicios transferidos. La cláusula de la garantía establecida en el art. 34 del proyecto de presupuesto 1992, deberá precisar una metodología que asegure su remisión en tiempo y forma, incorporándose en el art. 36 del proyecto de ley de presupuesto, para que tenga carácter permanente.

i) Bienes muebles e inmuebles al texto del art. 32 del proyecto de ley de presupuesto 1992, agregar : " Las deudas, que en cualquier concepto hubiera contraído el Estado Nacional hasta el momento de la transferencia, no serán trasladadas a las jurisdicciones provinciales.

ARTICULO 3º : El Comité Ejecutivo ampliado, con todos los otros miembros del CF que se que se incorporen, realizará las gestiones de diverso orden, necesarias para concretar lo dispuesto por el art. anterior.

ARTICULO 4º : Crear y poner en funcionamiento comisiones de trabajo para el estudio de los aspectos particulares involucrados en la transferencia, a los efectos de preparar los convenios interjurisdiccionales e intercambiar la información necesaria.

ARTICULO 5º : Comuníquese, cumplido, archívese
SALONIA - FERRARI

ANEXO DE LA RESOLUCION Nº 12/91 C.F.C. y E.

I.- La Secretaría Permanente del Consejo Federal de Cultura y Educación deja aclarado que la presente Resolución fue aprobada por mayoría.

A) TRATAMIENTO EN GENERAL Neuquén propuso en el tratamiento en general toda eliminación a referencias relacionadas con el Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional 1992. La votación resultó contraria a esta posición.

B) TRATAMIENTO EN PARTICULAR por lo expuesto en el punto anterior, al someterse la Resolución al tratamiento en particular, Neuquén sostiene la misma postura.

C) Sin perjuicio de lo expuesto, Neuquén manifiesta su total adhesión a la política de transferencia de los servicios educativos nacionales a las jurisdicciones provinciales siempre y cuando, quede perfectamente asegurado el financiamiento de los mismos; ya que desde el punto de vista pedagógico y administrativo, es innegable el beneficio resultante.

3.- Las provincias de Córdoba y Río Negro manifiestan: " que al margen de las cuestiones de fondo de la presente Resolución, expresan su total adhesión a la transferencia de los servicios nacionales a las Provincias, destacando que la

misma, deberá efectuarse por una Ley especial de transferencia educativa; que contemple con precisión, aspectos financieros, jurídicos, constitucionales, asistenciales y pedagógicos; a los que deberán adherir cada Legislatura Provincial."